



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

23 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10573

**DECRETO 190**

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimanguillo, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con fecha 15 de noviembre de 2023, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus

respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**QUINTO.** Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

**SEXTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y*

*Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**SÉPTIMO.** Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

### Balance Presupuestario

Balance Presupuestario - LDF			
Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco (a)			
Balance Presupuestario - LDF			
Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023			
(CIFRAS EN PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
<b>A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)</b>	<b>1,027,482,473</b>	<b>798,967,893</b>	<b>798,967,893</b>
A1. Ingresos de Libre Disposición	544,271,198	453,362,793	453,362,793
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	483,211,275	345,605,100	345,605,100
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
<b>B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)</b>	<b>1,027,482,473</b>	<b>550,952,444</b>	<b>515,521,159</b>
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	544,271,198	302,168,836	294,796,698
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	483,211,275	248,783,608	220,724,461

C. Remanentes del Ejercicio Anterior ( C = C1 + C2 )	0	27,541,627	27,541,627
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	22,654,822	22,654,822
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	4,886,804	4,886,804
I. Balance Presupuestario ( I = A - B + C )	0	275,557,075	310,988,361
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto ( II = I - A3 )	0	275,557,075	310,988,361
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior ( III = II - C )	0	248,015,448	283,446,734
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda ( E = E1+E2 )	0	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0	0	0
IV. Balance Primario ( IV = III + E )	0	248,015,448	283,446,734
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento ( F = F1 + F2 )	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda ( G = G1 + G2 )	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto ( A3 = F - G )	0	0	0
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	544,271,198	453,362,793	453,362,793
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición ( A3.1 = F1 - G1 )	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	544,271,198	302,168,836	294,796,698
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	22,654,822	22,654,822
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles ( V = A1 + A3.1 - B1 + C1 )	0	173,848,779	181,220,917
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto ( VI = V - A3.1 )	0	173,848,779	181,220,917
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	483,211,275	345,605,100	345,605,100
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas ( A3.2 = F2 - G2 )	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	483,211,275	248,783,608	220,724,461
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	4,886,804	4,886,804
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados ( VII = A2 + A3.2 - B2 + C2 )	0	101,708,296	129,767,443
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto ( VIII = VII - A3.2 )	0	101,708,296	129,767,443

**OCTAVO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y

de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

**NOVENO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**DÉCIMO.** Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, deberá percibir por

concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Municipio de Huimanguillo, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación fiscal, actualizar los sistemas de registro y control, diversificando los métodos de fiscalización y mejorando la atención al público, reduciendo los tiempos de espera	Llevar a cabo una Política de Cooperación y Vinculación entre el contribuyente y el Municipio para lograr la mejora de las contribuciones	Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores.
Mejorar el uso de los recursos que se recauden en el ejercicio fiscal	Estableciendo programas y proyectos de alcance para toda la sociedad en general	Dar a conocer al 100% de la población los avances en temas de recaudación

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos

jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2024, se tiene que *“...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2024 del 2.6 %.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

- 1. Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
- 2. Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.



3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

**Para enfrentar estos riesgos el municipio de Huimanguillo, Tabasco, presenta acciones como:**

- Crecimiento en las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, para una mejor recaudación sobre todo en los impuestos y los derechos del municipio; y con ello cumplir de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, disminuir los riesgos y mitigar efectos negativos en los ingresos de gestión del municipio.
- Cumplir con la política de austeridad, racionalidad y disciplina que establece el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024
- En caso de que el ingreso estimado no se cumpla con su meta, se ajustaran los rubros de gastos en el orden establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Todo esto para amortizar y minimizar los riesgos que pueda tener la administración municipal.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que en lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida. Sin embargo, se hace mención que se cuenta con un pasivo contingente que se detalla a continuación:

➤ **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** Suministrador de Servicios Básicos por un monto de **\$63,167,803.00** (sesenta y tres millones ciento sesenta y siete mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N., según oficio fechado 21 de octubre de 2022, número AGDK18E/0861/2022, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

➤ **Laudos:** por un monto aproximado de **\$79,891,881.47** (Setenta y Nueve Millones Ochocientos noventa y unos mil ochocientos ochenta y unos pesos 10/100 M.N.) notificado por oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Huimanguillo DAJ/0872/2023 del día 30 de septiembre de 2023.

**DÉCIMO NOVENO.** En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 1 año y el año en cuestión, considerando para el año 2024 *se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2024 del 2.6 %*. Las Proyecciones de ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión en base al Artículo 18 de la Ley de Disciplina

financiera párrafo noveno “Las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”. El último censo al Municipio de Huimanguillo informa que la población actual es de 190,885 habitantes fuente INEGI: censo de Población y Vivienda 2020.

Proyecciones de Ingresos - LDF Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2024	2025 (d)
	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>549,360,596</b>	<b>563,628,341</b>
A. Impuestos	15,361,696	15,761,095
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,052	2,105
D. Derechos	23,034,016	23,632,827
E. Productos	392,527	402,732
F. Aprovechamientos	1,425,805	1,462,865
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	509,144,500	522,366,717
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>503,029,137</b>	<b>513,360,504</b>
A. Aportaciones	443,866,574	453,372,551
B. Convenios	59,162,563	59,988,033
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>1,052,389,733</b>	<b>1,076,988,925</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0

**VIGÉSIMO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, párrafo tercero, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF Municipio de Huimanguillo, Gobierno del Estado de Tabasco Resultados de Ingresos - LDF (CIFRAS EN PESOS)		
Concepto (b)	2022 <sup>1</sup> (c)	Agosto 2023
		Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>590,004,893</b>	<b>453,362,793</b>
A. Impuestos	25,096,191	12,454,658
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0

C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	32,051,543	36,241,772
E. Productos	1,875,762	1,782,734
F. Aprovechamientos	3,592,404	1,425,745
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	471,953,334	362,743,200
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	55435658.88	38714684.53
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>369,713,830</b>	<b>345,605,100</b>
A. Aportaciones	369,713,830	345,605,100
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>959,718,723</b>	<b>798,967,893</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

#### DECRETO 190

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

**ARTÍCULO 1.** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2024, el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. LEY DE INGRESOS ESTIMADA 2024</b>	
<b>RUBRO TIPO CLASE CONCEPTOS</b>	<b>2024</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>1,052,389,733.10</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>40,216,096.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>15,361,696.00</b>
<b>11 Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>1,080.00</b>
111 <i>SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS</i>	1,080.00
1111 Por espectáculo (según el evento del ente)	1,080.00
<b>12 Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>7,999,506.00</b>
121 <i>IMPUESTO PREDIAL</i>	7,999,506.00
1211 PREDIAL URBANO	2,665,056.00
1212 PREDIAL RUSTICO	2,141,078.00
1213 REZAGO URBANO	1,950,608.00
1214 REZAGO RUSTICO	1,242,764.00
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>6,551,974.00</b>
131 <i>TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES</i>	6,551,974.00
1311 TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	1,922,742.00
1312 TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	4,629,232.00
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de Impuestos</b>	<b>809,136.00</b>
171 <i>RECARGOS DE IMPUESTOS</i>	578,560.00
1711 RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	578,560.00
172 <i>MULTA DE IMPUESTOS</i>	123,232.00
1712 MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	123,232.00
173 <i>GASTOS DE EJECUCION</i>	2.00
1713 GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
174 <i>ACTUALIZACION PREDIAL</i>	107,342.00
1714 ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	107,342.00
<b>18 Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
21 <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>
22 <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
23 <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
24 <b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
25 <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>2,052.00</b>
31 <b>Contribuciones de mejora publica</b>	<b>2,052.00</b>
311. <i>Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica</i>	2,052.00
3111. <i>Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica</i>	2,052.00
<b>39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>4 Derechos</b>	<b>23,034,016.00</b>
41 <b>Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>	<b>0.00</b>
43 <b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>5,780,432.00</b>

431 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	368,700.00
4311 PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M <sup>2</sup>	7,346.00
4312 PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M <sup>2</sup> CIUDAD	350,261.00
4313 POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	2,780.00
4314 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	1.00
4315 PERMISO PARA OCUPACION DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M <sup>2</sup> POR DIA	8,309.00
4316 PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M <sup>2</sup>	1.00
4317 SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	1.00
4318 OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	1.00
432 DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	16,121.00
4321 LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	645.00
4322 CONDOMINIOS POR M <sup>2</sup> DEL TERRENO	1.00
4323 LOTIFICACIONES POR M <sup>2</sup> DEL ÁREA TOTAL	1.00
4324 RELOTIFICACIONES POR M <sup>2</sup> DEL AREA VERDE	1.00
4325 DIVISIONES POR M <sup>2</sup> DEL ÁREA VENDIBLE	1.00
4326 SUBDIVISIONES POR M <sup>2</sup> DEL ÁREA VENDIBLE	13,359.00
4327 RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2,113.00
433 DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	116,142.00
4331 DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	36,985.00
4332 POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	1.00
4333 POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	1,039.00
4334 PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	8,686.00
4335 EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	54,112.00
4336 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,087.00
4337 CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEON	14,232.00
434 DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	78,389.00
4341 ARRIMO DE CAÑOS.	6,530.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (CIUDAD)	4,611.00
4342 POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (VILLA LA VENTA)	1.00
4343 POR EL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEAMIENTOS Y RECTIFICACIONES	18,476.00
4344 APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	1,087.00
4345 ALINEAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	39,153.00
4346 POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	1,087.00
4347 PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXION DE DRENAJE	7,444.00
435 DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	15,129.00
4351 EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	14,042.00
4352 TRASPASO DE TITULOS	1,087.00
436 SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	5,185,951.00
4362 CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,479,810.00
4363 ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	703,708.00
4364 DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,433.00
45 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00

<b>49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales</b>	
<b>Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>17,253,584.00</b>
<i>491 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos</i>	<i>17,253,584.00</i>
4911 OTROS DERECHOS	8,325,000.00
4912 AUTORIZACIONES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	367,819.00
4914 CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	1,320,703.00
4915 EXPEDICION CONSTANCIA DE IDENTIDAD	4,141.00
4916 DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	4,356.00
4917 POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	970,827.00
4918 SERVICIOS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	78,569.00
4919 CONSTANCIAS DE INGRESOS	308.00
4920 PERMISOS	9,511.00
4921 AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,087.00
4922 CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	1,321,263.00
4923 AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL	189,889.00
4924 SERVICIOS QUE PRESTA TRÁNSITO MUNICIPAL	136,077.00
4925 CUOTAS	1,063,323.00
4926 DERECHO DE USO DE SUELO	585,444.00
4927 SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	52,589.00
4928 CERTIFICADO POR ANUENCIAS	761,774.00
4929 SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMINERA	1,315,945.00
4930 SERVICIOS CATASTRALES	744,959.00
<b>5 Productos de tipo corriente</b>	<b>392,527.00</b>
<b>51 Productos de tipo corriente</b>	<b>519.00</b>
<i>511 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MPIO.</i>	<i>519.00</i>
5111 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES DEL MPIO.	519.00
<b>52 Producto de capital</b>	<b>392,008.00</b>
<i>521 DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS</i>	<i>392,008.00</i>
521 INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	392,008.00
<b>59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales</b>	
<b>Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>6 Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1,425,805.00</b>
<b>61 Aprovechamiento de tipo corriente</b>	<b>1,267,344.00</b>
<i>611 MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES</i>	<i>20,140.00</i>
6111 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	17,675.00
6112 MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 10%	1,961.00
6113 GASTO DE EJECUCION MULTAS FEDERALES NO FISCALES	504.00
<i>612 MULTAS MUNICIPALES</i>	<i>1,247,204.00</i>
6121 MULTAS E INFRACCIONES TRÁNSITO	421,212.00
6122 MULTAS E INFRACCIONES JUEZ CALIFICADOR	453,592.00
6123 MULTAS E INFRACCIONES COORD. REGLAMENTO	275,532.00
6124 MULTAS E INFRACCIONES PROTECCIÓN CIVIL	1,087.00
6125 MULTAS E INFRACCIONES SUPERVISIÓN DE OBRAS	95,781.00
<b>62 Aprovechamiento de capital</b>	<b>158,461.00</b>
<i>621 INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES</i>	<i>158,461.00</i>
6211 INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1,087.00
6212 INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS	2,941.00
6213 REINTEGROS	86,420.00
6214 COOPERACIONES	66,926.00
6215 DONATIVOS	1,087.00
<b>63 Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>

<b>69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASGINACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>1,012,173,637.10</b>
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>1,012,173,637.10</b>
<b>81 Participaciones</b>	<b>509,144,500.10</b>
<i>811 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</i>	<i>509,144,500.10</i>
8111 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	460,193,389.00
8112 FONFO DE ESTABILIZACION DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
8114 FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	10,858,742.10
8116 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	20,304,864.00
8117 30% FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	2,524,528.00
8118 70% FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	6,791,016.00
8119 FONDO PREDIAL	7,445,961.00
8120 INTERESES GENERADOS DE PARTICIPACIONES	1,026,000.00
<b>82 Aportaciones</b>	<b>443,866,574.00</b>
<i>821 APORTACIONES FIMSDF</i>	<i>267,508,395.00</i>
8211 FONDO DE INFR. SOCIAL ESTATAL (FISE)	13,020,587.00
8212 INTERESES RAMO 33, FISE	342,790.50
8213 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33, FIMSDF)	253,802,227.00
8214 INTERESES RAMO 33, FIMSDF	342,790.50
<i>822 APORTACIONES FORTAMUN</i>	<i>176,358,179.00</i>
8221 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (RAMO 33 FORTAMUN)	176,335,004.00
8222 INTERESES RAMO 33, FORTAMUN	23,175.00
<b>83 Convenios</b>	<b>59,162,563.00</b>
<i>831 FEDERAL</i>	<i>54,494,628.00</i>
8311 FONDO PARA MUNICIPIOS DE HIDROCARBUROS TERRESTES	36,588,579.00
8312 INTERESES HIDROCARBUROS TERRESTES	932.00
8313 HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	17,904,185.00
8214 INTERESES HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	932.00
<i>832 FEDERAL-ESTATAL</i>	<i>0.00</i>
8321 FEDERAL-ESTATAL	0.00
<i>834 FEDERAL-MUNICIPAL</i>	<i>0.00</i>
8341 FEDERAL-MUNICIPAL	0.00
<i>835 ESTATAL-MUNICIPAL</i>	<i>4,667,935.00</i>
8351 CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	4,667,935.80
<i>836 MIXTOS</i>	<i>0.00</i>
8361 MIXTOS	0.00
<b>84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fisca</b>	<b>0.00</b>
<b>85 Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>0 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>01 Endeudamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
<b>001 Endeudamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
<i>0001 Endeudamiento Interno</i>	<i>0.00</i>
0001 Endeudamiento Interno	0.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 2.** Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos a que se refiere el artículo 1 se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco. Aun cuando el cobro de algún servicio se encuentre establecido en alguna ley, reglamento o disposición administrativa en salario mínimo, este se realizará de acuerdo a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el ejercicio, de conformidad con el artículo 26 inciso B, así como en el tabulador de ingresos municipales vigente, publicado en el periódico oficial del Estado de Tabasco.



**ARTÍCULO 4.** Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice “...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno”.

**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder incentivos fiscales de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

**ARTICULO 6.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prorroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTICULO 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2024; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

**ARTÍCULO 8.** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 9.** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al Congreso del Estado de Tabasco, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**ARTÍCULO 10.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTICULO SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos,

previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTICULO CUARTO.** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**ARTICULO QUINTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTICULO SEXTO.** Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

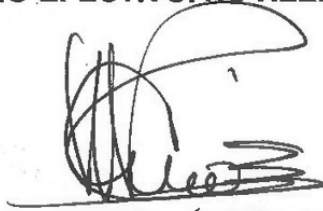
**ARTICULO SÉPTIMO.** Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



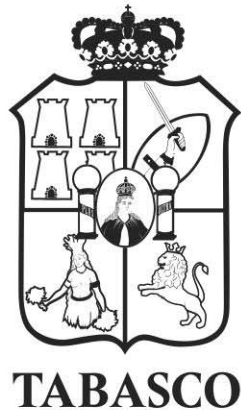
**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS**  
**GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UKMp3h11nJt93Lqx4DBJd9vFE8+1XLEONH+f2K6EizXPQVQsn3uZx+3hyJBqhWd2N++i4+pqb1dMzz5YFisMKX96swHo/goLrY5vPGo6dUVJmdrYTozfM9aLkU46a/MkU8LwWMAko+0mslGSAm6/2IghIOXBYluuK3XHxGjVXi4OFo8uufq1BVrn6ZiHaUUsNaZhcmDrk3YPJ5IsyLkq30n/Fz947z0BJiYThqcB73XIYoO/cT1GHJS+P5hwcL69p5QWq2kYSh7BfIYAww/yMQu7JoeUMzraeRNU4XGcX02KZ8k1g/rrA/BPD/TUUw5aykc08gGeBsG9Lj0Lsnrs/bQ==